2076

5650/6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5066

contra Isidro Lafuente Moreno

de Ejea (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea

Se inició el expediente en 22 de 2 de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades políticas

Ilmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. S. que se ha recibido en este Juzgado su orden fecha 22 *de* l corriente, *núm.* 5.066, *a la que se acompaña testimonio de la Sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra* Teodoro Fuente Moreno, *vecino de* Ejea, *ordenándose la formación de expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942; significando a V. S. que con esta misma fecha doy comienzo a la incoación del expediente.*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros 28 *de* Febrero *de 1944.*

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

A. R. 7 Octubre 1943

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 10/16-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 669-42 instruída contra Isidro Lafuente Moreno

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 2 de Octubre de 1942.

EL Teniente JUEZ:

Manuel Mora

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

H 2021

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 869 del año 1942 contra Isidro La fuente Moreno por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

Señores
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal, estima procede instruir expediente a Isidro Lafuente Moreno

Zaragoza 8 Febrero 1944
P. D.
Narciso de Pascual

Devuelto de Fiscalía en 14 febrero 1944.

Providencia — Zaragoza catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
S. S.

Millaruelo
Tejador
Barreta

Pase al Ponente

Seguidamente se ~~libran las comunicaciones~~ cumple lo mandado. Certifico.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de Febrero de mil novecientos cuarenta y ~~tres.~~ cuatro

Señores Villarejo Zafada Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Egea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

E.1.734.749

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 5066 contra Isidro Lafuente Moreno, vecino de Ejea con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Audiencia Provincial de Zaragoza

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

Expediente de Responsabilidad Política

Número en la Audiencia 5.066

Número en el Juzgado 601

contra

Isidro Lafuente Moreno

vecino de

Ejea de los Caballeros

SECRETARÍA

del

Licd.° D. Francisco Fernández Espinar

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.909

Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto.-Ejea de los Caballeros *diez y ocho* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.ª Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º *5.066*, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a *Isidro Lafuente Moreno*, de *40* años de edad, *casado*, vecino de *Ejea de los Caballeros*, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha *9 de Septiembre del 43* a la pena de *diez años de prisión mayor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta*

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el *expedientado Isidro Lafuente Moreno, no posee bienes de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor de los mismos en renta y en venta; que los familiares que el inculpado tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, son los siguientes: Su esposa y dos hijos de 11 y 9 años de edad respectivamente; que ninguno de dichos familieres posee bienes propios; que los ingresos que el expedientado obtiene, son aproximados a los de un bracero, los que le proporciona su actual profesión de trapero, no cultivando tierras en arrendamiento; y que el jornal medio de un bracero en Ejea de los Caballeros, es el de 11,20 pesetas diarias.*

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese

GOBIERNO DE ARAGON

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, acctal Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra , vecino de , por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.° 9.° del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé:= Rafael Navarro Aisa,========Francisco Fernández Espinar. Rubricados".

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito y que tiene el carácter de firme por haber sido notificado al Ministerio Fiscal, habiendo transcurrido el plazo legal sin que haya interpuesto recurso alguno. Y en cumplimiento de lo acordado y para elevar al Excm.° Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

GOBIERNO DE ARAGON

N: 601
Ejea 28 - febrero

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5066

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 669 contra Isidro Salvento Moreno por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Febrero de 1948.

El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de Ejea

GOBIERNO DE ARAGON

2076

Don Rafael López Díez Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 669-42, seguido contra Isidro Lafuente Moreno y del cual es Juez Instructor D. Manuel Maza Prade

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 75.— EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 669-42 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado Isidro Lafuente Moereno de 40 años de edad natural de Pedrola y vecino de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) comerciante y de ideas izquierdistas le sorprende el Alzamiento Nacional en Ejea huyendo a zona roja y llegando a Tardienta e ingreso voluntariamente en el Ejercito rojo en el que alcanza el empleo de Teniebte de Artilleria con el que sigue durante toda la campaña huyendo a Francia en Enero de 1939 cuando la derrota roja e Cataluña regresando a España en el 1942. - - - - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. la pena de Reclusion Temporal con las accesorias legales correspondientes debiendo ser conmutada la principal por la de Diez Años de Prision Mayor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Isidro Lafuente Moreno la pena de Diez Años de Reclusion mayor que conservará la accesoria de de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecutiones de Esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 3 de Sepriembre de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 76 En Zaragoza a 9 de Septiembre de 1943.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Isidro Lafuente Moreno, como autor de un delito de de auxilio a la rebelion, a la pena de Diez Años de prision Mayor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia expido el presente en Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.687

PROVIDENCIA: JUEZ SR. Navarro } Ejea de los Caballeros veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acúsese recibo, regístrese y fórmese expediente de Responsabilidad Política contra Isidro Lafuente Moreno, vecino de Esta villa, de cuya incoación se dará parte al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio. Y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, reclámese informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la vecindad del inculpado, acerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitos en cualquier lugar, especificando el valor en venta y en renta de los mismos; número de familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual pueda ser el producto líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará.

Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

El [signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo; se forma expediente que queda registrado al n.º 601, se remite el porte de incoación al Excmo. Sr. Fiscal; y se libra y remite el oficio acordado, al que se adjunta un estado para la consignación de los extremos que se expresan en la anterior providencia.

Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Rº 5 de nº 875

E. 1.957.684

601
Expediente número ~~595~~

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros

En contestación a su comunicación fecha 28 de Febrero último dimanante del expediente de Responsabilidad Política que tramita contra Isidro LAFUENTE MORENO, vecino de esta localidad, tenemos el honor de informar a V. S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en este término municipal o en el que se expresa:

N I N G U N O

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas -
Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas -

Número de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especificando cuales sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades:

Su esposa y dos hijos de 11 y 9 años de edad, respectivamente, que viven en su compañia.

11
9

GOBIERNO DE ARAGON

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos:

N I N G U N O.

En el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga.

Se dedica a la pequeña industria de compra-venta de trapos y hierros viejos, calculando sus ingresos aproximada a los de un bracero.

No cultiva tierra en arrendamiento

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad Pesetas 11'20

Ejea de los Caballeros a 15 de Marzo de 1.944.

(FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES)

El Alcalde,

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

F.E.T. DE LAS J.O.N.S. - EJEA DE LOS CABALLEROS

El Cura Párroco,

Jesús Francisco Cura Pº

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil, P. a. el Guardia 1º

José Rodrigo Larralaga

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.946

Auto.-Ejea de los Caballeros a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.ª Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5.066, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Isidro Lafuente Moreno, de 40 años de edad, casado, vecino de Ejea de Caballeros, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 9 de Spbre. de 1943 a la pena de diez años de prisión mayor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el Isidro Lafuente Moreno no posee bienes de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en remta y en venta y de los mismos; que los familiares que el inculpado tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, son los siguientes: Su esposa y dos hijos de II y 9 años de edad respectivamente; que ninguno de dichos familiares, posee bienes propios; que los ingresos que el expedientado obtine, son aproximados a los de un bracero, los que le proporcina su actual profesión de trapero, no cultivando tierras en arrendamiento; y que el jornal medio de un bracero en Ejea de los Caballeros, es el de II,20 pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, acctal Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante

GOBIERNO DE ARAGON

mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Isidro Lafuente Moreno, vecino de Ejea de los Caballeros por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.° 9.° del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

E/

Diligencia.- En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON